

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL 11/2009, DE 9 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA	
Trámite:	CONSULTA PREVIA A LA REDACCIÓN DEL DECRETO FORAL
Medio:	PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE GOBIERNO ABIERTO

El artículo 133.1 de la Ley 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece que con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, podrá promoverse para los anteproyectos de ley y se promoverá para los proyectos reglamentarios una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Foral, establece en su artículo 21 la obligación por parte de las Administraciones Públicas de Navarra de publicar las consultas públicas planteadas con carácter previo a la elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos reglamentarios.

En cumplimiento de las citadas previsiones, las personas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus aportaciones sobre la propuesta normativa proyectada al siguiente buzón de correo electrónico: **funcionpublica@navarra.es**. La fecha límite de presentación es de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación.

1. Problemas que se pretenden solucionar

Por Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

En su artículo 13.bis, este Decreto Foral 11/2009 regula la Licencia retribuida por cuidado de hijo menor de edad afectado por cáncer u otra enfermedad grave, consistente en una reducción de jornada de la mitad de su duración sin reducción de las retribuciones, que excepcionalmente puede llegar hasta el 75 por ciento de la jornada, para aquellos supuestos que impliquen un ingreso hospitalario de larga duración del hijo menor y requieran la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente.

En consecuencia, con la normativa vigente no cabe la concesión de esta licencia en los casos en que no precede ingreso hospitalario del hijo menor.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación

La licencia contenida en el artículo 13.bis del Decreto Foral 11/2009 se asemeja a la contenida en el artículo 49 e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con la modificación planteada se pretende adecuar la normativa a la reciente doctrina jurisprudencial que interpreta el artículo 49 e) del EBEP, en el sentido que también resulta de aplicación en aquellos supuestos en que no resulta necesaria la hospitalización del menor, pero sí es necesario un cuidado directo, continuo y permanente, aunque el menor se encuentre escolarizado.

3. Objetivos de la norma

La revisión de esta norma se plantea con el objetivo de ampliar la concesión de este tipo de licencias para que puedan resultar beneficiarias de las mismas, con independencia de que se haya producido o no una hospitalización previa del menor, aquellas personas empleadas públicas que acrediten que la enfermedad grave de su hijo o hija menor figura entre las incluidas en el listado del sistema de la Seguridad Social que sirve de base para la concesión de la correspondiente prestación, y que dicha enfermedad requiere asimismo de prestación de un cuidado directo, continuo y permanente, siempre que se cumplan el resto de requisitos exigidos por la norma.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se plantean otras soluciones alternativas.